



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
MARIA ALEJANDRA AYALA PEREZ  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 310 del 31 de mayo de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 22/06/2022 al 29/06/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 310 del 31 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019"

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 01 de julio del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co) o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN  
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica Sp  
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal -- Contratista - Subsecretaría Jurídica Sp

**RESOLUCIÓN n.º 310 -DE- 31 MAY 2022**

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL  
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 623 de 2016 y 145 de 2021, y las Resoluciones 844 de 2014, 199 de 2017, 327 de 2017, 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana”*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015;

fu.

RESOLUCIÓN n.º

310

DE

31 MAY 2022

Pág. 2 de 9

*"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019"*

adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que de acuerdo con las facultades definidas en el artículo 8º ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, coordinará la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público - privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, hará seguimiento a los proyectos y participará en las juntas o consejos directivos de los fideicomisos que se conformen y coordinará las acciones necesarias para la articulación de los hogares con derecho al subsidio en los proyectos de vivienda.

Que el artículo 11 ibídem, establece que *"La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias."*

Que en virtud de lo dispuesto en el citado decreto, le correspondió a la Secretaria Distrital del Hábitat adoptar los lineamientos y condiciones para el otorgamiento y ejecución del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, por lo que esta Secretaria expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital en el marco del Distrito 539 de 2012"*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; las cuales fueron derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014<sup>1</sup> *"Por medio de la cual se adopta el*

<sup>1</sup> Modificada por la Resolución 575 de 2015 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014"*, Resolución 1169 de 2015 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014 y 575 de 2015"*, Resolución 536 de 2016 *"Por medio de la cual se deroga la modificación introducida en el artículo 10 de la Resolución 575 de 2015 al parágrafo 2 del artículo 46 de la Resolución 844 de 2014"*, derogada por la Resolución 199 de 2017 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Resolución 182 de 2018 *"Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 199 de 2017, en el marco del Régimen de Transición a que se refiere el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016"* y la Resolución 174 de 2019 *"Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016"*.

RESOLUCIÓN n.º 310 -DE 31 MAY 2022

Pág. 3 de 9

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

*reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Inter& Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”.*

Que el artículo 47 de la Resolución 844 de 2014, dispone que *“La distribución de los recursos entre las entidades ejecutoras que conforman el sector hábitat, es decir, la Caja de Vivienda Popular, la Empresa de Renovación Urbana o Metrovivienda se realizará a partir de proyectos presentados por cada una de ellas, teniendo en cuenta las condiciones urbanísticas, financieras y de integración socio-espacial de los proyectos, la inclusión de hogares —de manera individual o colectiva— en condiciones de vulnerabilidad y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social Bogotá Humana. Se priorizarán los proyectos presentados por estas entidades sobre los privados y se podrán asignar recursos vía convenio para la adquisición de suelo y/o desarrollo de proyectos en el marco de los diferentes instrumentos de gestión del orden nacional y/o distrital. Las entidades operadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes dependiendo el esquema de postulación”.*

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con Metrovivienda - hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, el Convenio Interadministrativo n.º 268 de 2014 con el objeto de *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar las gestiones y acciones necesarias para el desarrollo de unidades de vivienda de interés social prioritario, con aportes del subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del plan de desarrollo “Bogotá Humana”.*

Que mediante el Decreto Distrital 623 de 2016 *“Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Programa Integral de Vivienda Efectiva cuya finalidad es la de propiciar las condiciones necesarias para lograr que los hogares localizados en Bogotá, que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, cuenten con el acompañamiento para lograr el acceso a una vivienda digna o a superar una o varias de las carencias básicas de una vivienda, y con ello contribuir a la disminución de manera integral de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza.

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado

fu.

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se índice el valor total de los mismos.

Que en ese sentido, la Secretaría expidió la Resolución No. 182 de 2018 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 199 de 2017, en el marco del Régimen de Transición a que se refiere el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”* la cual establece que los hogares que, al momento de su emisión se encontraran postulados a proyectos seleccionados en vigencia del Decreto Distrital 539 de 2012, podrían optar por vincularse a una unidad habitacional en aplicación del régimen de transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016.

Que el artículo 2º de la citada resolución 182 de 2018 modificada por el artículo 3º de la Resolución 174 de 2019, establece que, para la vinculación de hogares a proyectos seleccionados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 623 de 2016, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución 844 de 2014, y se priorizará la postulación de hogares víctimas del conflicto armado interno que se encontraban en etapa de calificación al momento de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 623 de 2016.

Que en ese sentido, una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados conforme la Resolución 844 de 2014, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat vinculó mediante la Resolución 301 de 31 de mayo de 2019 entre otros, al hogar que está representado por la persona que se identifica a continuación, al proyecto de vivienda *“Parque Residencial y Comercial Victoria”* de la Constructora Deeb Asociados S.A.S. en los siguientes términos:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCION
1	1016754464	MARÍA ALEJANDRA AYALA PEREZ	Resolución 301 del 31 de mayo de 2019

**Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.**

Que el artículo n.º 2 de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019 establece que *“La legalización del subsidio distrital señalado en el artículo está sujeta a que el hogar beneficiario mantenga las condiciones definidas en el Reglamento Operativo de la SDHT, incluyendo el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.”*

RESOLUCIÓN n.º 310 DE

31 MAY 2022

Pág. 5 de 9

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

Que mediante radicado n.º 1-2022-4478 del 8 de febrero de 2022, la Constructora Deeb Asociados S.A.S., radicó ante la Secretaría Distrital del Hábitat, memorando con referencia *“Soportes no cierre financiero unidad V.I.P- Proyecto Victoria”* por medio del cual informa que el hogar representado por la señora MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.016.075.464 expedida en Bogotá D.C., *“(…) lleva con la constructora un trámite hace más de 4 años, sin embargo, a la fecha no ha tenido cierre financiero y tampoco ha informado sobre el avance del mismo (...)”*, que adjuntando adicionalmente correo electrónico de del Fondo Nacional del Ahorro en el que informa que la señora MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ después de realizado un análisis de financiero obtiene *“capacidad desfavorable”*.

Que con el objetivo de verificar lo señalado por la constructora en el radicado previamente citado; así como verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos indicados en el artículo 55 de la Resolución 844 de 2014 garantizando el debido proceso al hogar asignado, mediante radicado n.º 2-2022-11070 del 1 de marzo de 2022, la Subdirección de Recursos Públicos, le requirió a la señora MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ acreditar el cierre financiero para la adquisición de la unidad habitacional en el proyecto *“Parque Residencial y Comercial”* en los siguientes términos:

*“Allegar dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación las evidencias que acrediten que su hogar cuenta con cierre financiero, es decir que entre el subsidio de esta Secretaría más subsidios del gobierno nacional, subsidios de caja de compensación, certificación de cuenta de ahorro programado, certificados de dineros entregados a la constructora, aprobado de crédito bancario para vivienda y demás fuentes de financiación, usted puede pagar el 100% del costo de la vivienda”.*

Que adicionalmente en la citada comunicación, se le invitó a la ciudadana para que se acercara a la entidad el 15 de marzo del 2022 con el fin de explicarle los alcances de no remitir la información y las consecuencias del proceso de pérdida de fuerza de ejecutoria del subsidio otorgado mediante la resolución 301 de 2019.

Que dicha comunicación fue remitido a la dirección de correspondencia indicada por el hogar y visible en el expediente administrativo como consta en la guía de entrega n.º.15021529 / YG283817664C0 del 4 de marzo de 2022 de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, la cual registra como recibida-

fu.

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

Que trascurrido el término otorgado por la Subsecretaría de Gestión Financiera para el pronunciamiento por parte del hogar representado por la señora MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ, no se recibió respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado n.º 2-2022-11070 del 1 de marzo de 2022.

Que de conformidad con la verificación realizada por la Subdirección de Recursos Públicos, y lo indicado por la Constructora Deeb Asociados S.A.S., en el caso del hogar representado por MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ, se evidencia que el mismo no mantiene las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie conforme el artículo 55 de la Resolución 844 de 2014, así como no cumple la condición establecida en el artículo n.º 2 de la Resolución 301 de 2019 para la legalización del Subsidio otorgado:

*“ARTÍCULO 55. Causales de Pérdida del SDVE. Habrá lugar a la pérdida del SDVE en los siguientes casos:*

*1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente reglamento operativo.*

*(...)*

*9. Cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero, en cuyo caso la Secretaría Distrital del Hábitat reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos.*

*(...)”*

Que en consecuencia de lo anterior y de las normas en mención, este despacho considera procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 301 de 2019, en relación con el hogar representado por la señora MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ, teniendo en cuenta que no mantuvo las condiciones financieras para el cumplimiento del cierre financiero, y a la fecha conforme lo indicado por el Fondo Nacional del ahorro, no es sujeto de crédito con dicha entidad.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, señala lo siguiente:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados*

RESOLUCIÓN n.º 310 -DE

31 MAY 2022

Pág. 7 de 9

*“Por medio de la cual se declarará parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

*por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que “(..) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”*

*Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto: (i) se cumplieron la condición resolutoria señalada en el artículo 2 de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019, que establece que la legalización del subsidio otorgado está sujeta al cumplimiento de las condiciones de que trata la Resolución 844 de 2014, en las que se incluye el cierre financiero para la adquisición de la vivienda; y (ii) a la fecha de expedición del presente acto administrativo del hogar representado por MARÍA ALEJANDRA AYALA PÉREZ no cuenta con cierre financiero, requisito establecido para la legalización del subsidio, y con el que se precisó que se contaba al momento de la vinculación.*

*Que finalmente, el numeral 9 del artículo 55 de la Resolución 844 de 2014, establece que cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero, la Secretaría Distrital del Hábitat reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos, por lo que el hogar respecto del cual se generó la pérdida de fuerza de ejecutoria será reemplazado en el proyecto de vivienda “Parque Comercial y Residencial Victoria”.*

*fc.*



RESOLUCIÓN n.º 310 DE 31 MAY 2022

Pág. 8 de 9

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** - Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 de 2019 del hogar que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	1016075464	MARIA ALEJANDRA AYALA PEREZ	TORRE SUR APTO 634	301 de 2019

**Fuente:** Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

**Parágrafo.** Como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019, se deja sin efectos la vinculación del hogar relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Ordenar a la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, adelantar los trámites pertinentes para la sustitución del hogar con el cupo disponible en el proyecto de vivienda denominado *“Parque Comercial y Residencial Victoria”*, de conformidad con la Resolución 844 de 2014 de la SDHT, y sus correspondientes modificaciones.

**Artículo 3º.**-Las demás disposiciones de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat permanecerán vigentes.

**Artículo 4º.**- Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU.

RESOLUCIÓN n.º 310 - DE

31 MAY 2022

Pág. 9 de 9

*“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 301 del 31 de mayo de 2019”*

**Artículo 6º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 7º** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**Artículo 8º.** - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

31 MAY 2022



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Yeimy Paola Sánchez – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Liliانا Patricia Miranda Ruiz – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Julían Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
Diego Mauricio Palacio Rodríguez – Contratista Subsecretaría Jurídica  
Juan Sebastián Ortiz – Contratista Subsecretaría Jurídica  
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica  
Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Públicos